

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la práctica que, fundada en la Real orden de 11 de Febrero de 1858, se viene observando en las Escuelas Normales de Maestras de admitir á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestras elementales y superiores á las aspirantes que lo solicitan con estudios privados, sin exigirles que previamente prueben todas las asignaturas que las disposiciones vigentes requieren para dichos títulos, y el pago de los correspondientes derechos de matrícula. Y teniendo en cuenta que tal práctica no se halla ajustada ni al espíritu ni á la letra del art. 71 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que establece el principio de que «se admitirán á las Maestras los estudios privados siempre que acrediten dos años de práctica en alguna Escuela-modelo», condicion que no puede cumplirse por no existir dichas Escuelas, habiéndose establecido en su lugar las Normales de Maestras en la mayor parte de las provincias; y que la experiencia viene acreditando la necesidad de dictar reglas para el uso pro-

vechoso del indicado principio legal; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., y con el fin de que todas las alumnas que aspiren al mismo título se sujeten á iguales pruebas de aptitud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para aspirar con estudios privados á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental y superior, deberán las que lo soliciten: primero, ser aprobadas en el exámen de ingreso; segundo, matricularse en la época que prescriben las disposiciones vigentes, y previo el pago de los derechos que las mismas determinan, en las asignaturas del año que las corresponda cursar, expresando en la matrícula la circunstancia de ser para estudios privados; y tercero, presentarse á exámen de dichas asignaturas en las épocas establecidas, sin que en ningun caso puedan matricularse en las de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior.

2.º La práctica en la enseñanza deberán acreditarla las alumnas de enseñanza privada por medio de certificación expedida por una Maestra de Escuela pública, y sufrir el exámen en los términos que determina la orden de esa Direccion de 1.º de Junio de 1880.

3.º Queda prohibido á las Directoras, Profesores y Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras y á las Regentes y Auxiliares de las prácticas agregadas á las mismas dar la enseñanza á las alumnas que, con estudios privados, aspiren á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental ó superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 7 de Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: A fin de obviar los inconvenientes que ofrece á la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública la restricción que imponen los artículos 32 y 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1881.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 32 y 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879 quedan modificados del modo siguiente:

«Art. 32. Los peritos que se designen, tanto por la Administración como por los propietarios interesados para llevar á cabo las operaciones indicadas en los dos artículos anteriores, deberán estar revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el artículo 21 de la ley. En su consecuencia, para ser nombrado perito se habrá de poseer título de algunas de las profesiones siguientes: En lo relativo á fincas rústicas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero de Montes, Ingeniero agrónomo, Arquitecto, Ayudante de Obras públicas, Perito agrónomo, Maestro de obras, Agrimensor, Director de Caminos vecinales. En lo relativo á fincas urbanas, cuando los edificios no tuviesen carácter público, Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puer-

tos, Ingeniero industrial, Maestro de obras, Ayudante de Obras públicas. En lo relativo á fincas urbanas que tengan carácter público, sólo podrán entender los que tuvieren título de Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero industrial. Para el caso en que se trate de expropiar el todo ó parte de una propiedad minera, sólo podrán entender los Ingenieros de Minas. Cuando se trate de expropiar una finca de carácter mixto, deberá designarse para tasarla una Comisión mixta.

Art. 87. Declarada la necesidad de la ocupación, se procederá por las partes interesadas al nombramiento de los peritos que han de representarlas en las mediciones y toma de datos necesarios para el justiprecio, no pudiendo recaer el nombramiento de perito en este caso sino en persona que tenga el título de Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, ó Ingeniero industrial, y en su defecto el de Maestro de Obras ó de Ayudante de Obras públicas. Cuando la finca tenga carácter mixto, deberá tasarla una Comisión mixta. Los peritos medirán las fincas que hubiesen de ocuparse, y harán constar en sus declaraciones todas las circunstancias de la finca, á tenor de lo que se indica en el art. 30 de este reglamento. En estos casos se levantarán planos de dichas fincas en la escala de uno por 100, ó mayor cuando así se considere preciso para la debida claridad; entendiéndose que los planos habrán de comprender siempre toda la finca de que se trata, aun cuando la expropiación la afecte sólo en parte. Las declaraciones de los peritos se recogerán por el representante de la Administración, y se remitirán al Gobernador con las cuentas de gastos, incluso los honorarios que aquellos hubiesen devengado. En todas las operaciones mencionadas en los párrafos anteriores se procederá con arreglo á lo prescrito en los artículos del 33 al 37 del presente reglamento en cuanto fueren aplicables y no se

hallasen modificados en los correspondientes de este capítulo.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1615.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor Ramon Duch Cid, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 18 de Julio de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

### Media filiacion.

Hijo de Gabriel y de Teresa, natural de Roquetas, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura un metro 625 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boea id., color sano; edad 19 años 3 meses y 20 dias.

Núm. 1616.

Habiéndose extraviado á D.<sup>a</sup> Antonia Govern Garrell, vecina de esta ciudad, la cédula personal de 8.<sup>a</sup> clase expedida á su favor con fecha 14 del presente mes bajo el número 14, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 18 de Julio de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1617.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

#### SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'26
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'85
La id. de paja de 6 kilogramos	0'48
El litro de aceite.....	1'00
El kilogramo de carbon.....	0'13
El id. de leña.....	0'06

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 16 de Julio de 1881.—El Vicepresidente accidental, Tomás Valls.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1618.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Anuncio.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 189, correspondiente al 8 del actual, se halla inserta la siguiente superior disposicion:

«Por Real orden fecha 11 de Junio próximo pasado se declara caducada la de 17 de Octubre de 1879 por la que se autorizó á la Junta administrativa del Hospital y Asilo del Santísimo Salvador, establecida en Vendrell, provincia de Tarragona, para celebrar rifa periódica de Beneficencia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y de la Coporacion interesada, dando dicha rifa por caducada despues del sorteo de 16 del actual; habiéndose autorizado en virtud de haberse expendido billetes de la expresada rifa antes de haber recibido esta Real orden.

Tarragona 13 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1619.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Noviembre de 1880 esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que falta terminar en el trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata importa 222.304'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejorá por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores,

siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1620.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos á venta libre para el año económico de 1881 á 82, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten delante la Casa Consistorial el dia 19 de los corrientes á la hora de las once de la mañana. Las condiciones expresadas en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benisanet 15 de Julio de 1881.—El Alcalde, Bautista Mauricio.

Núm. 1621.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por espacio de ocho dias consecutivos, desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las quejas que encuentren convenientes; advirtiéndole que finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Figuera, Margalef, Bisbal de Falsét, Vilella baja y Poboleda lo hagan público en sus localidades.

Cabacés 14 de Julio de 1881.—El Alcalde, Francisco Masip.

Núm. 1622.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y

ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante los mismos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Riudoms, Cambrils y Montbrió de Tarragona se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Viñols 15 de Julio de 1881.—El Alcalde, Juan Bertrán.

Núm. 1623.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el actual año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Alió, Figuerola, Lilla, Montblanch, Puigpelat, Riba, Reus, Tarragona, Vallmoll y Vilarrodona lo hagan público en sus respectivas localidades.

Valls 15 de Julio de 1881.—El Alcalde, Ignacio Ferrer.

Núm. 1624.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

Los repartimientos de consumos, cereales y el de la sal, así como el extraordinario para cubrir el déficit de este presupuesto municipal, se hallan expuestos al público en estas Casas Capitulares durante el plazo de ocho dias, á contar desde hoy, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones consideren convenientes, pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Castellvell 16 de Julio de 1881.—El Alcalde, Pedro Nolla.

Núm. 1625.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos, cereales y sal para el año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaría durante ocho dias, en cuyo período los contribuyentes podrán formular las reclamaciones oportunas, y finido no serán atendidas.

Santa Oliva 13 de Julio de 1881.—El Alcalde, Jaime Escarré.